

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000304 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante queja radicada bajo el No. 011816 de 21 de Diciembre de 2015 presentada por moradores del municipio de malambo, se informó a la CRA las actividades de chatarrería en la carrera sur Numero 4B – 03 Barrio la Luna del Municipio de Malambo.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita de inspección técnica al sitio de interés el día 29 de Diciembre de 2015, y en consecuencia a lo anterior, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0001722 de fecha 30 de Diciembre de 2015, en el que se señaló:

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica el 29 de Diciembre de 2015, con el objeto de realizar atención a Derecho de Petición radicada bajo el No. 011816 del 21 de Diciembre de 2015 interpuesta de manera anónima por morador del barrio la Luna Municipio de Malambo (Querellante), por actividades de chatarrería.

En la carrera sur Número 4B – 03 Barrio la Luna en el municipio de Malambo se observó en operación un negocio de chatarrería cuyo nombre es Deposito de chatarra Breycer, quien tiene como propietaria a la señora Emilse Barrios, en el cual se lleva la actividad de compra y venta de materiales reutilizables. Dentro del área de almacenamiento la cual se caracteriza por presentar un cerramiento en rejas metálicas y techo, se observó apilamiento de materiales plásticos, metálicos, cartón y madera. Al costado del área de almacenamiento se observó material acopiado tales como plásticos, elementos metálicos y madera, esta área se encontró a cielo abierto.

Estos materiales llegan a las instalaciones a través de furgones u otro medio de transporte para luego ser pesados y vendidos a terceros.

La señora Emilse Barrios propietaria del negocio comenta que el mismo funciona desde hace más de 20 años y cuenta con cámara de comercio vigente”

Que teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de la referencia, esta Corporación infiere que es necesario requerir al DÉPOSITO DE CHATARRA BREYCER, a través de su representante legal, la cual se ubica en la carrera sur Numero 4B – 03 Barrio la Luna en el municipio de Malambo, para que presente ante la corporación los documentos necesarios para iniciar los trámites para la obtención de la respectiva licencia ambiental, toda vez que nos encontramos frente a una actividad licenciable relacionada con el almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclaje) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 00000304 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al DÉPOSITO DE CHATARRA BREYCER, a través de su representante legal, la cual se ubica en la carrera sur No 4B – 03 Barrio la Luna en el municipio de Malambo para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita a esta autoridad ambiental los siguientes documentos:

1. Certificado de Uso del Suelo
2. Cantidad mensual de residuos sólidos recibida para su aprovechamiento y valorización.
3. Diagrama de flujo del proceso de aprovechamiento, incluyendo la recepción, pesaje y registro.
4. Las certificaciones de las empresas o bodegas que le reciben la chatarra especificando el tipo de residuos, la cantidad que le reciben y el tiempo de uso, tratamiento o disposición que les realizan.
5. Enviar registro fotográfico de las adecuaciones a las instalaciones para el acopio de residuos (Área del Almacenamiento), las instalaciones deben contar con delimitación y señalización de las áreas, incluyendo recepción; pesaje; selección y clasificación.
6. Almacenar adecuadamente los materiales dispuestos a cielo abierto al lado del área de almacenamiento y deben presentar evidencia fotográfica de la actividad.
7. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Contar con un sistema de prevención y control de incendios y cumplir con las normas de seguridad industrial para cada una de las instalaciones con las que cuente.
9. Debe iniciar ante esta autoridad los trámites correspondientes a obtener Licencia Ambiental teniendo en cuenta la actividad de almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de los residuos de los aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE).

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al DÉPOSITO DE CHATARRA BREYCER, a través de su representante legal, la cual se ubica en la carrera sur No 4B – 03 Barrio la Luna en el municipio de Malambo, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como parte integral de la presente actuación administrativa el informe técnico N° 0001722 de fecha 30 de Diciembre de 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: La CRA supervisará y/o revisará en cualquier momento el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, so pena de las acciones sancionatorias a que haya lugar frente a un eventual incumplimiento.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Proyectó: M. Acosta
Revisó: Amira Mejía. Profesional Universitario